



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2016 01180 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante(s): Guillermo Franco Restrepo.
Demandado(a): Paulina Páez Alarcón y Dora Luz Fonseca Riaño.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito (num. 51, e.d.); en virtud del artículo 287 del C.G.P., se adiciona al numeral 3° del auto calendado 25 de enero de 2022 por el cual, se dispuso remitir directamente el presente asunto a la referida sede judicial a fin de ser resuelto el recurso de alzada propuesto por la parte demandante, cuando debió enviarse a través de la Oficina de Reparto, el cual quedará del siguiente tenor:

“(…)

TERCERO: En firme la presente providencia, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito, a través de la **OFICINA DE REPARTO**, a efectos de que proceda a resolver lo pertinente con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante con la sentencia anticipada proferida el 6 de agosto de 2021.

(…)”

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO**, interpuesto por el extremo demandante contra el auto adiado 25 de enero hogaño, mediante el cual declaró infundada la causal de nulidad invocada por dicho extremo, para lo cual se ordena la copia de la totalidad del cuaderno principal a costa de la parte ejecutante, en el plazo señalado en el artículo 324 del C.G.P., so pena de declararlo desierto.

Previo envío del expediente al Superior, secretaria controle el término, de que trata el numeral 3 del art. 322 *ibídem*.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente a la oficina Judicial Reparto, el cual, por economía procesal, remítase también al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito, quien actualmente se encuentra pendiente de resolver lo pertinente con relación al

recurso de apelación interpuesto por la parte demandante con la sentencia anticipada proferida el 6 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3809e3a635ead3079dfc5a58dd7dfdef285bc333df721915f0546179f24722a**

Documento generado en 15/03/2023 07:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>